000534/2017

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"VENTER, Natalia –JUEZ en autos: "F. M. A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" Expte. N° 159/2017 s/ INCIDENTE ART. 31 CPCC" Expte. N° 534/2017**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 (Expte. N° 424/2017).

I.- A fs. 11/12 –el 09/10/2017– la Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Natalia Venter resiste la inhibición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

Sostiene que la causal invocada, inciso 7° del art. 17 del Código Procesal, haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado, debe referirse expresamente a la cuestión de que se trata o estar vinculado a ella de manera inmediata. Pero no es causa de recusación el haber el juez patrocinado a uno de los interesados en asunto distinto y concluirlo. Considera que las excusaciones deben limitarse a los casos en que el ahora juez intervino efectivamente en el pleito, es decir, con una participación activa en el expediente en que formula su excusación, debiendo tenerse como principal premisa la garantía del juez natural de la causa y el hecho que actualmente en la Circunscripción solo hay dos juzgados con competencia Civil y Comercial, por lo que la excusación del Dr. Pis Diez en el presente caso donde Municipalidad de Comodoro

Rivadavia compareció a contestar la citación el 30/05/2017 con otros profesionales letrados y no surgiendo que el Sr. Juez haya representado a la demandada, torna inviable la excusación. Asimismo se ocasiona y de hecho ocasionó un desplazamiento masivo de causas que al día de la fecha asciende a 179, lo que atenta con el servicio de justicia. Considera que la excusación debe ser desestimada.

II.- Cabe destacar que por Expte. N° 533/2017 caratulado: *"VENTER, Natalia –JUEZ en autos: "F. M. A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Sumario" Expte. N° 158/2017 s/ INCIDENTE ART. 31 CPCC"*, esta Sala hizo lugar al incidente formulado por la Dra. Natalia Venter y declaró competente para entender en los autos principales caratulados: "F. M. A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Sumario" Expte. N° 158/2017, al Sr. Juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

En consecuencia y siendo que en el beneficio de litigar sin gastos, será juez competente el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer (art. 6 inc. 5° CPr.), y por haber esta Sala declarado la competencia del Sr. Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 en los autos principales, deviene abstracto el tratamiento de la cuestión planteada y estarse a lo resuelto en la causa principal.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1°) Declarar abstracto el tratamiento

de la cuestión planteada conforme considerando respectivo.

2°) Regístrese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17 DJ).

MARíA FERNANDA ZANATTA HAYES
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
SECRETARIA DE CAMARA